



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 001 DE

(31 MAYO 2017)

Por la cual se reconoce al Promotor / Vocero de una Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **MARIA TERESA BUITRAGO ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.977.649, actuando como ciudadano, el 05 de MAYO de 2017, presentó ante la Registraduría de Salgar la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "CONSULTA POPULAR SOBRE MINERIA EN SALGAR ANTIOQUIA".

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **MARIA TERESA BUITRAGO ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.977.649

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la señora **MARIA TERESA BUITRAGO ROMAN** el 05 de MAYO de 2017, al momento de presentar ante la Registraduría de Salgar la solicitud de inscripción para convocar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "CONSULTA POPULAR SOBRE MINERIA EN SALGAR ANTIOQUIA", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría de Salgar una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "CONSULTA POPULAR SOBRE MINERIA EN SALGAR ANTIOQUIA", se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. _____ de _____
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

Que el artículo 3°, párrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada CONSULTA POPULAR SOBRE MINERÍA EN SALGAR ANTIOQUIA cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada CONSULTA POPULAR SOBRE MINERÍA EN SALGAR ANTIOQUIA, a la señora **MARIA TERESA BUITRAGO ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.21.977.649.

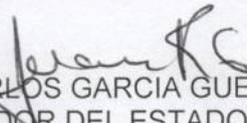
PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "CONSULTA POPULAR SOBRE MINERÍA EN SALGAR ANTIOQUIA", se le asignará el consecutivo CPOC-2017-08-001-01-220, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en SALGAR a los 31 DIAS DEL MES DE MAYO


JUAN CARLOS GARCÍA GUERRA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
SALGAR